INVITACIÓN PÚBLICA CA-002-2023

OBJETO:
"AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS TORNEOS DE RUGBY Y ULTIMATE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA."

EL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACION EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION FISICA DE BARRANCABERMEJA

CONSIDERANDO:

El artículo 209 de la Constitución Política de 1991 determina que las funciones del Estado, así como las actividades y sus entidades deben estar enmarcadas al cumplimiento de los fines esenciales que les asiste conforme lo dispone el artículo 2 constitucional.

Así, y para el cumplimiento de estas disposiciones constitucionales, determina el inciso 1 del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que las entidades se pueden asociar con entidades u organizaciones privadas sin ánimo de lucro para desarrollar de manera conjunta actividades de las que las entidades que se asocian deban desarrollar conforme la constitución y la ley, ya que

> "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley"

En tal sentido, los convenios de Asociación cuyo sustento legal se encuentra en la norma anteriormente citada "tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley" tal como lo señala Colombia Compra Eficiente a través del Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

Jurisprudencialmente, el Consejo de Estado comprende que la finalidad del convenio de asociación es "permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en "el desarrollo conjunto de actividades" que se vinculen con un fin o función estatal"[1], el cual no guarda una relación conmutativa y de contraprestación, a la que le aplica el régimen exceptuado de contratación de que trata el artículo 355 constitucional.

De lo anterior, entonces, los convenios de asociación se tratan de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en pro del interés general debiéndose dar cumplimiento y acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado tal como inclusive lo expresa la Sentencia C-671 de 1999. Con lo anterior, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De lo dicho, resulta siendo claro que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ejecutar las actividades que les sea constitucional y legalmente obligatorias.

[1] (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B, sentencia del 3 de abril de 2020 radicado 20001-23-31-000-2009-00170-01(46963))

Ahora, en los aspectos procedimentales, es necesario indicar que el Decreto 092 de 2017 reguló de manera directa el procedimiento a aplicar para la suscripción de los convenios cuya disposición normativa se encuentre contenida de manera directa en el artículo 355 constitucional (convenios de fomento y convenios de colaboración), aplicándose también y de forma extensiva a los convenios cuya regulación legal se encuentra en las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (convenios de asociación).

No obstante lo anterior, varias de las disposiciones normativas y de regulación consagradas en el Decreto 092 de 2017 fueron objeto de suspensión en razón a la decisión emitida por parte del Consejo de Estado a través del auto del 5 de agosto de 2019 dentro del proceso de radicado 11001-03-26-000-2018-00113-00 (62003), razón por la cual se acogerán las recomendaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para la aplicabilidad de esta norma en lo que sea procedente.

Conforme a lo delantero, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- mediante el concepto C-483 de 2020 indicó que “si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deben aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017”[2], por lo que recomendó que en el caso de la ESAL de reconocida idoneidad no disponga como mínimo del 30% de los recursos requeridos para la ejecución del convenio de asociación, deberá llevarse a cabo un proceso competitivo, del cual se deben disponer las condiciones objetivas para la selección del conveniente, y en todo caso aplicarse las reglas y principios de contratación dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas aplicables.

Que, en consecuencia, el presente proceso se adelantará mediante el PROCESO COMPETITIVO

1. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, Y SUS ESPECIFICIDADES.

1.1. OBJETO:

“AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE LOS TORNEOS DE RUGBY Y ULTIMATE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA"

1.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
90141600	PROMOCION Y PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS

1.3. ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto del convenio de asociación, **EL ASOCIADO** deberá realizar las siguientes actividades:

Brindar apoyo a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION TEJIENDO FUTURO en la realización de los TORNEOS DE RUGBY Y ULTIMATE EN EL MARCO DEL FESTIVAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA de acuerdo al cronograma y presupuesto presentado, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas.

[2] Colombia Compra Eficiente, Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

1.4. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Una vez verificado que existe en el mercado local proveedores que cumplen con la capacidad técnica, operativa, y pueden ofrecer el suministro en las condiciones de oportunidad, calidad y cantidad que la entidad requiere adquirir, se exigirán las especificaciones técnicas descritas en el siguiente numeral.

1.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIOS Y/O BIENES.

En todo caso, para la ejecución del convenio de asociación el conveniente deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas así,

TORNEO DE RUGBY Y ULTIMATE

1	**TORNEO DISTRITAL DE ULTIMATE**					
ITEM	**MANO DE OBRA NO CALIFICADA**	**UNIDAD**	**TIEMPO**	**CANT**	**VALOR UNIT**	**VALOR TOTAL**
1.1	Apoyo a la gestion como Speaker del Evento Deportivo	Jornada	2	1	500.000,00	**1.000.000**
1.2	Apoyo a la Gestión para el apoyo logistico al evento deportivo	Jornada	2	2	80.000,00	**320.000**
	SUB TOTAL MANO DE OBRA NO CALIFICADA					**1.320.000**
	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
1.3	Alquiler de Sonido pequeño: Servicio de sistema de amplificación de sonido profesional no menor a 5.000 watt: magnitud mínima: Mixer o consola de 16 - 32 canales, micrófono inalámbrico de mano uhf línea profesional, set de micrófonos dinámicos para voz línea profesional, computador portátil, sonidista, personal de montaje requerido estructuras, sistema eléctrico y cableado necesario.	Unidad	2	1	2.500.000,00	**5.000.000**
1.4	Alquiler Pantalla Led: Servicio de pantallas led pitch 6mm modulo de 50 cm x 50 cm o 100 cm (2 o 4 módulos x m2) puesto fijo y estructura de montaje de aluminio con soporte, para la proyección de imágenes regrabables y el evento en general. Incluye transporte, montaje, operación y desmontaje.	m^2/día	2	10	340.000,00	**6.800.000**
1.5	Servicio de Alquiler de Ambulancia con conductor y paramedico	Unidad	2	1	1.000.000,00	**2.000.000**
	SUB TOTAL SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					**13.800.000**
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, BEBIDAS Y COMIDAS					
1.6	Hidratación botellas de agua 300ml	Unidad	1	600	1.500,00	**900.000**
1.7	Refrigerio	Unidad	1	154	10.000,00	**1.540.000**
	SUB TOTAL SERVICIO DE ALOJAMIENTO, BEBIDAS Y COMIDAS					**2.440.000**
	MATERIALES					
1.8	Trofeos alusivos al evento especial	Unidad	1	3	150.000,00	**450.000**
	SUB TOTAL MATERIALES					**450.000**
	TOTAL TORNEO DISTRITAL DE ULTIMATE					**18.010.000**
2	**TORNEO DISTRITAL DE RUGBY**					
	MANO DE OBRA NO CALIFICADA	**UNIDAD**	**TIEMPO**	**CANT**	**VALOR UNIT**	**VALOR TOTAL**
2.1	Apoyo a la Gestión para el juzgamiento a la disciplina deportiva en conjunto consta de tres jueces de campo y anotador de campo	Partido	2	10	180.000,00	**3.600.000**
2.2	Apoyo a la Gestión para el apoyo logistico al evento deportivo	Persona / Día	2	10	80.000,00	**1.600.000**
2.3	Apoyo a la Gestión como Speaker del Evento Deportivo	Persona / Día	2	1	500.000,00	**1.000.000**

	MANO DE OBRA NO CALIFICADA					**6.200.000**
	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					
2.4	Alquiler de Sonido pequeño: Servicio de sistema de amplificación de sonido profesional no menor a 5.000 watt: magnitud mínima: Mixer o consola de 16 - 32 canales, micrófono inalámbrico de mano uhf línea profesional, set de micrófonos dinámicos para voz línea profesional, computador portátil, sonidista, personal de montaje requerido estructuras, sistema eléctrico y cableado necesario.	Unidad	2	1	2.500.000,00	**5.000.000**
2.5	Alquiler Pantalla Led: Servicio de pantallas led pitch 6mm modulo de 50 cm x 50 cm o 100 cm (2 o 4 módulos x m2) puesto fijo y estructura de montaje de aluminio con soporte, para la proyección de imágenes regrabables y el evento en general. Incluye transporte, montaje, operación y desmontaje.	m^2/día	2	10	340.000,00	**6.800.000**
2.6	Servicio de Alquiler de Ambulancia con conductor y paramedico	Unidad	2	1	1.000.000,00	**2.000.000**
	SUB TOTAL SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES					**13.800.000**
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, BEBIDAS Y COMIDAS					
2.7	Hidratación botellas de agua 300ml	Unidad	1	1000	1.500,00	**1.500.000**
2.8	Refrigerio	Unidad	1	150	10.000,00	**1.500.000**
2.9	Almuerzos	Unidad	1	150	30.000,00	**4.500.000**
2.10	Cena	Unidad	1	150	25.000,00	**3.750.000**
	SERVICIO DE ALOJAMIENTO, BEBIDAS Y COMIDAS					**11.250.000**
	MATERIALES					
2.11	Trofeos alusivos al evento especial	Unidad	1	10	150.000,00	**1.500.000**
	SUB TOTAL MATERIALES					**1.500.000**
	TORNEO DISTRITAL DE RUGBY					**32.750.000**

	TOTAL EVENTO DEPORTES ALTERNATIVOS					**50.760.000**

2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

2.1. OBLIGACIONES DEL INDERBA:

Además de lo dispuesto en las normas aplicables, el INDERBA se obliga a,

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del convenio
b) Efectuar los desembolsos en los tiempos y condiciones que resulten aplicables.
c) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto del convenio.
d) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio del Supervisor designado.
e) Suscribir las que sean requeridas previa verificación de la información que suministre el conveniente.

2.2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.

Además de la ejecución del convenio y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el ASOCIADO se obliga especialmente:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.
2. Presentar para los desembolsos correspondientes, el original de la factura y/o cuenta de cobro y/o desembolso debidamente aceptado por el supervisor del convenio.
3. Mantener indemne al INDERBA durante el término de duración del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
6. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes de su personal. Para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes.
7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO: El asociado no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el proponente.

2.3. UBICACIÓN.

El cumplimiento objeto de la presente invitación se realizará en el Distrito de Barrancabermeja, Santander.

2.4. MULTAS Y SANCIONES.

A. MULTAS.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONVENIENTE, se impondrán multas por cada hecho que implique incumplimiento, conforme a la ley 1150 de 2007 y las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares. Habrá lugar a la imposición de multas, en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes del INDERBA para que se corrijan defectos observados en la ejecución del convenio, en equivalencia del punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del INDERBA, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del INDERBA, establecidas en el pliego de condiciones.
2. Por cambios en las especificaciones de los servicios objeto del convenio, sin previa autorización del INDERBA, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día en mora, sin superar el diez (10%) del valor del convenio, lo cual

no exonera al Conveniente de la obligación de ejecutar las actividades del alcance del convenio según lo estipulado en este.

3. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día en mora, sin superar el diez (10%) del valor del convenio.
4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día en mora, sin superar el diez (10%) del valor del convenio.
5. Por cada día de retraso en la ejecución del convenio, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del convenio por cada día en mora, sin superar el diez (10%) del valor del convenio.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, tanto para la imposición de multas como para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se dará cumplimiento al principio de audiencia.

Para la imposición de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, el INDERBA adelantará el siguiente procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en lo previsto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en lo regulado por la Ley 2080 de 2021, así como por lo siguiente:

1) Una vez constatado por el supervisor del convenio, que el Conveniente ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del INDERBA, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso.
2) Si el Conveniente no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la Dirección Departamental de Asuntos Jurídicos y Judiciales dé inicio al siguiente procedimiento:

 1. Mediante comunicación escrita, se dará traslado al Conveniente de los hechos expuestos por la interventoría para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
 2. Si el Conveniente no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
 3. Cuando en concepto del interventor, los argumentos presentados por el Conveniente no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
 4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Conveniente, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del convenio, el INDERBA procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Conveniente a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

En aplicación de la figura de la compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Conveniente, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del convenio; si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva.

El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a la aplicación de multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el convenio, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

B. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al INDERBA por el incumplimiento total o parcial del convenio, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente convenio, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del CONVENIENTE, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del convenio.
El INDERBA, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al CONVENIENTE, por razón del convenio o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

El INDERBA podrá solicitar al CONVENIENTE la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACION

3.1. PRESUPUESTO OFICIAL.

El presupuesto oficial estimado que ha establecido la entidad dentro del presente proceso contractual corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS COP ($ 50.760.000)** y demás impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones que se causen a causa de la celebración del convenio, ejecución y liquidación.

El valor del presente proceso de selección se encuentra respaldado a través del Certificado de disponibilidad presupuestal de conformidad a la siguiente desagregación:

CDP No.	VALOR	VIGENCIA	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	FECHA	
					Expedición	Vencimiento
23-00307	$50.760.000	2023	2.3-4301032-2023680810032-1-2.3.2.02.02.009-96511	Transferencias Ley 19/1991, Acuerdo 017/1992	Mayo 17 de 2023	Diciembre 31 de 2023

3.2. FORMA DE PAGO

DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El INDERBA entregará su aporte en dos (02) desembolsos de la siguiente manera;

1) Un Primer desembolso por el valor de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($ 25.380.000)** que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor convenio, previo:

 - Cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución que, implican tanto la aprobación de las pólizas y la expedición del certificado de registro presupuestal y acta de inicio.
 - Presentación de factura por parte del conveniente.

- Certificado de apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio.

2) Un último desembolso, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS COP ($ 25.380.000)**, el cual requerirá la siguiente información así,

2.1) Por parte del conveniente 2:

- Informe de ejecución del convenio e inversión de los recursos que incluya los soportes contables, financieros, administrativos, deportivos y demás a que haya lugar. Se debe allegar récords fotográficos y/o videos que soporten la ejecución.
- Soportes y certificación del pago de seguridad social y parafiscales durante el plazo de ejecución del convenio.

2.2) Por parte de ambas partes:

- Informe final de supervisión y de liquidación bilateral del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el Distrito de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que el INDERBA le aportará al presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desembolso será realizado a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros de la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO seleccionada con la adjudicación, y que señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pago.

En todo caso el INDERBA efectuará las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El plazo para la ejecución del convenio será dentro de los El plazo de ejecución es de **SIETE (7) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, de los cuales CINCO (5) DÍAS CALENDARIOS corresponden a la fase preparatoria, y DOS (2) DÍAS CALENDARIOS de la ejecución formal del convenio.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el INDERBA lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del convenio, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del convenio, el INDERBA procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas.

El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el asociado y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del asociado de prorrogar la vigencia de las

garantías (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el convenio, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión.

5. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS O LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO.

Las ofertas serán rechazadas por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

a. Por hallarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones legales para contratar, consagradas en la Constitución Política y la Ley.
b. Por estar reportado en el Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
c. Cuando el proponente dentro del término indicado por la Entidad no aclare, aporte o subsane algún documento o información necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en la presente invitación.
d. Cuando el valor de la oferta supere el valor del presupuesto oficial.
e. Por no cumplir con los requisitos habilitantes consagrados en esta invitación.
Quien no presente la oferta con la certificación de las especificaciones técnicas o diferentes a las requeridas.
f. La falta de capacidad para presentar la oferta y para contratar.
g. Quien presente la oferta con especificaciones técnicas diferentes a las requeridas.
h. Por error aritmético mayor al 5% del valor total de la propuesta.
i. Cuando la oferta presente un plazo de ejecución superior al previsto por la entidad.
j. Cuando la oferta sea presentada con posterioridad a la fecha y hora exacta señalada para el cierre.
k. Cuando la propuesta sea alternativa o parcial, o cuando en ella se formulen condiciones contractuales diferentes a las establecidas en la presente Invitación Pública.
l. Cuando la oferta electrónica y el formato de propuesta económica tengan valores divergentes.
m. Por las demás causales que legalmente le sean aplicables.

El INDERBA, podrá declarar desierto el proceso de selección cuando se presente una de las siguientes causales:

a. En la fecha y hora del cierre de presentación de propuestas no se reciba ninguna oferta.
b. Cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva por parte del INDERBA, o las ofertas presentadas sean inconvenientes para el interés general, o no reúnan los requisitos definidos en esta invitación.

En estos casos, el INDERBA declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

6. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

7. REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS Y EXTENDER LAS ETAPAS PREVISTAS.

Cualquier modificación o aclaración a los documentos de la Invitación Pública que el INDERBA considere oportuno hacer, será notificada a todos los proponentes por medio de adendas a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Las Adendas producidas dentro del proceso para adicionar o modificar la invitación, formarán parte del mismo desde la fecha en que sean expedidas y deberán ser tenidas en cuenta por los oferentes.

Las adendas publicadas con posterioridad al plazo para presentar ofertas solamente podrán modificar el cronograma del proceso, sin modificación de las condiciones de participación.

8. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

8.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública, las cuales se entregarán dentro del plazo descrito en el cronograma, en www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

8.2. CIERRE.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se suscribirá acta de cierre en la que se dejará constancia de las propuestas recibidas de acuerdo con el orden cronológico. El acta de cierre y recibo de las ofertas serán publicados en la página www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

8.3. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

Una vez publicado el informe de evaluación en la página web www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la Entidad otorgará un plazo único de un (1) día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.

Las respuestas a las observaciones dadas por la Entidad se publicarán en el SECOP II, simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

8.4. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

La entidad adjudicará el proceso de selección al proponente que cumpla con los requisitos de evaluación contenidos, siendo la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el convenio celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. En caso de no lograrse la aceptación de la oferta, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II.

8.5. CRITERIO DE DESEMPATE.

Se considerará que existe empate entre dos o más ofertas, cuando sus ofertas económicas sean idénticas, en este caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate la entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 en estricto orden a quien acredite la condición específica. En caso de que al cierre del proceso no se allegue documento de acreditación de la condición específica la entidad no lo tendrá en cuenta ni tendrá en cuenta alegaciones posteriores.

# Criterio	*Criterio de Desempate*	*Documento de acreditación*
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	FORMATO A1: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL- PERSONA JURIDICA. FORMATO A2: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PERSONA NATURAL. FORMATO A3: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROPONENTE PLURAL.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO B1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. FORMATO B2: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO B3: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS JURÍDICAS. FORMATO B4: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS NATURALES ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS B1 Y B3
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	*FORMATO C1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA* FORMATO C2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- INTEGRANTE PERSONA JURÍDICA EN PROPONENTE PLURAL. FORMATO C3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR

		CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO C4: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PERSONA NATURAL EN PROPONENTE PLURAL.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	FORMATO D1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA . FORMATO D2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PLURAL. FORMATO D3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA NATURAL. ANEXO COMÚN AL FORMATO D1, D2 o D3: CERTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	FORMATO E1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. FORMATO E2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS- PROPONENTE PERSONAL NATURAL. FORMATO E3: CERTIFICACIÓN

		VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS-PROPONENTE PLURAL. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS E1, E2 Y E3.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO F1: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO F2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y/O POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO F3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS F1, F2 Y F3.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por	FORMATO G1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONA EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN EN PROPONENTES PLURALES CON INTEGRANTE PERSONA JURIDICA. FORMATO G2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO G3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES MADRE CABEZA DE FAMILIA.

	ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS G1, G2, Y G3.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	*Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.*
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	*Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.*
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .	FORMATO H: CERTIFICACIÓN PAGOS REALIZADOS A MIPYMES.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del	Allegar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.

	segmento MIPYMES.	Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	N.A

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, lo anterior, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo. Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso.

Nota 3: En caso de considerar que los formatos cumplan con los requisitos legales aplicables, deberá aportar la información en el formato modificado a conformidad. En tal sentido, el INDERBA no es responsable por el contenido del formato ya que este se constituye un modelo para el cumplimiento de los factores de desempate conforme a la normatividad.

Nota 4: Respecto del criterio de desempate número 2 (en lo correspondiente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar), 5, 6 y 7 deberán ser publicados indicando en la publicación que estos son privados, en los términos de que trata el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, el INDERBA no es responsable por la indebida publicación de la información correspondiente a estos criterios de desempate. Así, el INDERBA mantendrá la reserva de la información corresponde a estos criterios de desempate.

Nota 5: En los criterios donde exista anexos comunes, deberán ser aportados so pena de no tenerse en cuenta el certificado para acreditar el criterio de desempate.

8.6. LUGAR DONDE SE RECIBIRÁN LAS OFERTAS: www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

9. REGLAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La oferta se debe presentar de manera virtual a través del SECOP II y contener la totalidad de los documentos solicitados en la presente invitación. La presentación y cargue de los documentos que integran la oferta en la plataforma del SECOP II, puede iniciarse una vez se encuentre publicado la presente invitación, y hasta la fecha y hora de cierre establecido en el cronograma como plazo máximo para cargar la oferta. La oferta deberá presentarse, en idioma castellano, sin tachaduras, ni borrones, contestando en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y anexando todos los documentos que son requisitos indispensables para el estudio de la propuesta.

Las ofertas deberán estar suscritas por el representante legal de la persona jurídica, y en caso de consorcio o unión temporal por el representante conforme al documento de constitución; quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometer a la Entidad, en cuantía igual o superior al valor de la propuesta. Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o

promesa de sociedad futura), deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal.

LA PROPUESTA ECONOMICA DEBERA CONTENER: Presupuesto en el cual se debe establecer claramente el valor total de la oferta valores unitarios.

En las propuestas presentadas por los oferentes se deberá discriminar el valor unitario de cada ítem requerido por la entidad el cual no puede superar el presupuesto oficial establecido.

El oferente al momento de establecer el valor de la propuesta deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos aplicables a la actividad, retenciones de ley.

Los proponentes para la presentación de la propuesta económica deberán diligenciar correctamente el anexo dispuesto para ello, por cuanto cualquier cambio en el producto requerido y en la cantidad solicitada será causal de rechazo de la propuesta. Por consiguiente, el valor unitario de cada uno de los elementos propuesto por cada proponente es inmodificable por la entidad. En consecuencia, la entidad podrá realizar correcciones en la multiplicación del valor unitario propuesto y la cantidad requerida de los respectivos elementos. Siendo así, la cantidad solicitada de elementos indicada en el anexo No. 3, no puede ser variada en ningún caso por los proponentes, ya que de lo contrario se procederá al rechazo de la propuesta y la entidad no efectuará corrección sobre dicha cantidad de productos.

De igual manera, se procederá al rechazo de la propuesta de quien efectúe modificación a los bienes requeridos por la entidad, los cuales se encuentran señalados expresamente en el formulario de propuesta económica. En igual sentido será rechazada la propuesta por el no señalamiento preciso del valor unitario o que al mismo se le incluyan expresiones que no permitan conocer con claridad que es lo ofrecido.

9.1. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

1) CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta debe ser cargada en la invitación que se encuentra en el Secop 2 y debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

2) CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar convenios. Igualmente, el objeto social de la empresa (ESAL), debe corresponder a actividades relacionadas o especificas con el objeto del convenio.

En caso de ser otro tipo de organización civil, social, deportiva, cultural y demás que conforme a la legislación vigente no esté registrado en la Cámara de Comercio, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal correspondiente.

3) COPIA DEL CERTIFICADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA RELACIONADO CON ANTECEDENTES FISCALES.

La entidad verificara lo dispuesto por la ley 610 de 2000 - articulo 2 resolución orgánica 5677 del 27 de junio de 2005 y su aplicabilidad del 22 de marzo de 2006, con respecto al cumplimiento de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 concordante con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 190 de 1995, **tanto de la ESAL como de su representante legal.**

4) COPIA DEL CERTIFICADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN RELACIONADO CON ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

El Proponente con su propuesta allegará el certificado del representante legal y de la ESAL. En caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los representantes legales que la integran.

5) COPIA DE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El Proponente con su propuesta allegará certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de la apertura del presente proceso. En caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los representantes legales de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

6) ANTECEDENTES MULTAS CÓDIGO DE POLICÍA

De conformidad con lo consagrado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, ninguna persona natural podrá presentar multas sin cancelar transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la misma, caso en el cual no podrá contratar con ninguna entidad estatal hasta tanto no cancele la multa con sus respectivos intereses.

Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en la página web del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia para verificar si el proponente se encuentra o no vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

7) DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA) y de ANTICORRUPCIÓN a la Invitación Publica, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

8) ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal que el representante legal del proponente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos y/o convenios deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización suscrita por la junta directivo, consejo directivo o el órgano superior de administración de la entidad sin ánimo de lucro.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

9) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

10) CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESAL.

El Proponente con su propuesta allegará certificado donde Declaren que ni el representante legal, ni los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la ESAL, no se encuentran inmersos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política ni en el artículo 8°. De la Ley 80 de 1993, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás normas concordantes y así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

11) FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

Copia de RUT actualizado de la ESAL donde contempla la obligación con código 04 de régimen especial.

Debe aportarse por el proponente singular y de cada uno de los miembros del proponente en caso de ser estructura plural.

12) CERTIFICACIÓN VERACIDAD DOCUMENTOS.

Certificación expedida por el representante legal de la ESAL en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que toda la información y/o documentación que suministra y/o allega al Distrito de Barrancabermeja, en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para celebrar Convenio es veraz y corresponde a la realidad, y da buena fe de los documentos entregado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

13) CERTIFICADO REDAM.

Certificado de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica, de no estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021) REDAM inferior a 30 días calendarios. (El certificado se puede obtener en el link: https://redam.gov.co/).

9.1.2. CAPACIDAD TÉCNICA.

A. EXPERIENCIA MÍNIMA.

De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 el proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad mínima demostrando la participación en calidad de organizador y/o colaborador de al menos un (1) evento deportivo.

La anterior experiencia e idoneidad se podrá certificar con certificado expedido por la persona natural o jurídica que sea el organizador principal y/o contratante.
La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

En caso de que el proponente allegue más experiencia de la solicitada, solo se evaluará los exigidos, por lo que no se evaluarán los demás.

9.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1) DECLARACIÓN DE RENTA Y ESTADOS FINANCIEROS

El proponente de las entidades sin ánimo de lucro deberá presentar copia de la declaración de Ingresos y patrimonio o declaración de renta de los últimos tres (03) años.

En caso de que no tengan la declaración de renta de los últimos tres (03) años, deberá presentar la declaración de renta del último año.

Se deberán aportar Estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés.

2) FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

Copia de RUT actualizado de la ESAL donde contempla la obligación con código 04 de régimen especial.

Debe aportarse por el proponente singular y de cada uno de los miembros del proponente en caso de ser estructura plural.

3) DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

Fotocopia de la cedula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente y tarjeta Profesional del Revisor Fiscal o Contador Público que expide las anteriores certificaciones.

4) GOBIERNO CORPORATIVO.

Gobierno Corporativo de la ESAL: La ESAL deberá poseer un órgano de administración activo, como junta directiva, comités directivos u otro órgano, que ejerza la supervisión de las actividades de los administradores y de lineamientos sobre la dirección de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para lo anterior, deberá anexar certificación suscrita por el Representante Legal en la que conste, que, de acuerdo con sus estatutos de conformación, la ESAL posee dicho gobierno corporativo el certificado de la estructura organizacional

10. GARANTIAS.

El INDERBA exigirá para el cumplimiento del convenio las siguientes garantías de mitigación de los riesgos identificados y que se aportan adjunto

A) **ANTICIPO:** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al 100% del valor desembolsado de manera anticipada. Su vigencia será igual al término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

B) DE CUMPLIMIENTO: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por una cuantía de DIEZ PORCIENTO (10%) del valor del convenio y su vigencia será igual al término de ejecución del convenio y seis (6) meses más.

C) DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa con el objeto de proteger al INDERBA contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personale o muerte que pueda surgir por causa de le ejecución del objeto del presente convenio, lo anterior valor de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del convenio.

D) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez (10%) del valor del convenio con una vigencia del término de duración del convenio y seis (6) meses más.

11. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Al formular la propuesta, el **PROPONENTE** deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio, son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El INDERBA sólo pagará los precios del convenio y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El INDERBA efectuará a las cuentas del **asociado** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **asociado** deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del **INDERBA.**

DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES: En el presente estudio se tienen en cuenta el pago de los siguientes aspectos:

- Recaudo estampilla Pro-Hospital: 2%
- Estampilla de Pro-Desarrollo 2. %
- Estampilla Pro-Ancianos 2%
- Estampilla Pro-UIS 2%
- Estampilla Pro-Deporte 1.5%
- FONMUR: 0.5%.
- Pro-Cultura: 1.5%.
- Ordenanza 012/2005: 06%

12. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO.

12.1. EVALUACIÓN.

En concordancia con lo determinado en el Decreto 092 de 2017, el INDERBA ha decido establecer como criterios de ponderación, los siguientes: idoneidad y experiencia del asociado, los cuales deben ser adicionales a los determinados en el criterio habilitante del factor técnico.

En la evaluación de las ofertas, el INDERBA realizará ponderación del factor técnico (máximo 100 puntos) de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

#	CRITERIO	PUNTAJE
1	Aporta dos (2) convenios y/o contratos. Se aclara que estos convenios y/o contratos su objeto debe estar relacionado directamente con el apoyo y/o estímulo a clubes, ligas y/o deportistas, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria. Para ello, deberá presentar copia de dos (2) convenios y/o contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas que soporten la realización de estas actividades.	100 PUNTOS
2	Aporta un (1) convenio y/o contrato adicional. Se aclara que este convenio y/o contrato su objeto debe estar relacionado directamente con el apoyo y/o estímulo a clubes, ligas y/o deportistas, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria. Para ello, deberá presentar copia de un (1) convenio y/o contratos celebrados con entidades públicas y/o privadas que soporten la realización de estas actividades.	50 PUNTOS
3	No aporta convenios y/o convenios	0 PUNTOS

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del convenio.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del convenio.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Distrito de Barrancabermeja escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección:

12.1.1. CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: *'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los*

sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que, tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: *"ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen".*

En igual sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: *"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque Solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".*

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: *"La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento".*

12.1.2. INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: *"Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles".*

13. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La supervisión del presente convenio se ejercerá por la Directora General del INDERBA.

14. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El INDERBA comunicará la aceptación de la oferta a través de actuación administrativa que se publicará en el portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual se entiende aceptado por el oferente al momento de presentación de la oferta.

En todo caso la aceptación se considerará como suscripción del convenio mismo.

15. ANEXOS DOCUMENTALES.

A este proceso le aplican los siguientes anexos documentales,

FORMATO N°. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
FORMATO N°. 2- EXPERIENCIA.
FORMATO N°. 3 -PROPUESTA ECONOMICA.
FORMATO Nº 4 - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES- PERSONAS JURÍDICAS.
ANEXO Nº 05 - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
ANEXO 06 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
ANEXO 07. - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
MONICA KATERINE GOMEZ JIMENEZ
Directora General INDERBA

Actuación	Responsable	Firma
Proyectó	Javier Francisco Figueroa Benítez – CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Revisó	Andrei Alexander Diaz Solano – CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	
Aprobó	Mónica Katerine Gómez Jiménez – Directora General	